

23692 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 1 al 7 de septiembre de 1986, salvo aviso en contrario.

| | Comprador Pesetas | Vendedor Pesetas |
|---|----------------------|---------------------|
| <i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i> | | |
| 1 dólar USA: | | |
| Billete grande (1) | 131,31 | 136,23 |
| Billete pequeño (2) | 130,00 | 136,23 |
| 1 dólar canadiense | 94,14 | 97,67 |
| 1 franco francés | 19,53 | 20,26 |
| 1 libra esterlina | 194,10 | 201,37 |
| 1 libra irlandesa (3) | 176,02 | 182,62 |
| 1 franco suizo | 79,28 | 82,25 |
| 100 francos belgas | 305,08 | 316,52 |
| 1 marco alemán | 63,99 | 66,39 |
| 100 liras italianas | 9,27 | 9,74 |
| 1 florin holandés | 56,72 | 58,84 |
| 1 corona sueca | 18,97 | 19,68 |
| 1 corona danesa | 16,92 | 17,55 |
| 1 corona noruega | 17,92 | 18,59 |
| 1 marco finlandés | 26,63 | 27,63 |
| 100 chelines austriacos | 909,13 | 943,22 |
| 100 escudos portugueses (4) | 86,01 | 90,31 |
| 100 yens japoneses | 84,21 | 87,37 |
| 1 dólar australiano | 80,23 | 83,24 |
| <i>Otros billetes:</i> | | |
| 1 dirham | 12,14 | 12,61 |
| 100 francos CFA | 38,98 | 40,50 |
| 1 cruzado (5) | 4,79 | 4,98 |
| 1 bolívar | 5,94 | 6,17 |
| 100 pesos mejicanos | 9,59 | 9,96 |
| 1 rial árabe saudita | 34,19 | 35,52 |
| 1 dinar kuwaití | 447,30 | 464,73 |

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

(5) Un cruzado equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Madrid, 1 de septiembre de 1986.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23693 REAL DECRETO 1786/1986, de 1 de agosto, por el que se suprimen los Institutos de Formación Profesional «Mira de Gredos», de Avila; «Rio Ebro», de Miranda de Ebro (Burgos); «Virgen de Africa», de Ceuta; «San Sebastián», de Madrid, y «Virgen de la Vega», de Salamanca, integrándose al alumnado en otros Centros públicos.

Por Real Decreto 2734/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre), fueron transferidos al Ministerio de Educación y Ciencia aquellos Centros que, procedentes de la Obra de Formación Profesional de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, habían quedado integrados en el Instituto Nacional de Empleo.

Como consecuencia de esta transferencia, los citados Centros fueron transformados en Institutos de Formación Profesional, quedando incorporados, a todos los efectos, a la red de Centros públicos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia y, con este carácter, vienen funcionando desde el curso académico 1983-1984.

La experiencia habida durante este período aconseja efectuar ciertos reajustes, motivado por la circunstancia que se da en algunas localidades donde la demanda de escolarización en las distintas ramas se halla suficientemente cubierta por otros Institutos ya existentes, por lo que, en aplicación de un criterio racional de gestión de los fondos públicos, parece procedente la supresión de algunos de estos Centros, integrando sus efectivos en otros de la misma localidad, en un intento de simplificación que, al propio tiempo, debe redundar en una mejor utilización de los medios disponibles al servicio de la finalidad que se pretende.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Los Institutos de Formación Profesional creados como tales por Real Decreto 2734/1983, por transformación de Centros dependientes del Instituto Nacional de Empleo relacionados a continuación, quedan suprimidos, a todos los efectos, a partir del presente curso académico:

Instituto de Formación Profesional «Mira de Gredos», de Avila.
Instituto de Formación Profesional «Rio Ebro», de Miranda de Ebro (Burgos).

Instituto de Formación Profesional «Virgen de Africa», de Ceuta.

Instituto de Formación Profesional «San Sebastián», de Madrid.

Instituto de Formación Profesional «Virgen de la Vega», de Salamanca.

Art. 2.º El Ministerio de Educación y Ciencia podrá dictar las Resoluciones que estime oportuno para el mejor desarrollo y aclaración de cuanto se dispone en el presente Real Decreto, especialmente en lo que se refiere a la adscripción del personal que presta sus servicios en los citados Centros y escolarización de los alumnos, así como en cuanto a la futura utilización de los locales en que se hallan instalados y el destino que deba darse a los medios didácticos con los que cuentan.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

23694 REAL DECRETO 1787/1986, de 1 de agosto, por el que se autoriza la transformación de la Escuela de Asistentes Sociales de Logroño en Escuela Universitaria de Trabajo Social, adscrita a la Universidad de Zaragoza.

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja ha solicitado la transformación de la Escuela de Asistentes Sociales de Logroño en Escuela Universitaria de Trabajo Social y su adscripción a la Universidad de Zaragoza, dentro de las previsiones del Real Decreto 1850/1981, de 20 de agosto, y Orden de 22 de junio de 1983, solicitud que ha sido informada favorablemente por la citada Universidad. En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, con el informe favorable del Consejo de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Autorizar la transformación de la Escuela de Asistentes Sociales de Logroño en Escuela Universitaria de Trabajo Social, adscrita a la Universidad de Zaragoza. La Escuela atenderá inicialmente un número de 120 puestos escolares, con una plantilla mínima de 11 Profesores.

Art. 2.º 1. La Escuela Universitaria de Trabajo Social de Logroño, dependiente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, se regirá por lo dispuesto en la Ley 11/1983, de 25 de agosto; en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en el Real Decreto 1850/1981, de 20 de agosto, y por el Convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Zaragoza.

2. En ningún caso, el Reglamento que contenga las normas de organización y funcionamiento propias del Centro podrán oponerse a la normativa citada en el párrafo anterior.